



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP 088-2013.

Corte de Cuentas de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en esta fecha, el señor [REDACTED] -en adelante el solicitante o peticionario- presentó en esta Unidad, solicitud de Información, mediante la cual requería:

“Reglamento para el control del pago de la compensación económica por retiro voluntario.”

- II. Que la solicitud de información quedó firme el día de su recepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.
- III. Que con base a los literales d), i), j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente establecidas se hace las consideraciones siguientes:

1. El Art. 5 de la LAIP, establece que la “máxima publicidad”, es el Principio que debe regir a los entes obligados, entendiéndose por ello, que la información en poder de los entes obligados es pública, salvo excepciones legales expresamente establecidas por la ley.”
2. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 3 literal a) de la LAIP, cuya finalidad es: “Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.”, y Art. 4 literales c y f de la misma, que establece como principios



fundamentales la prontitud y la sencillez en la entrega de la información pública.

3. Que el Art. 5 numeral 2 de la Ley de esta Corte, establece que es competencia de esta Institución dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones aplicables para el cumplimiento de su misión institucional.
4. Que el Art. 10 numeral 1 de la LAIP, estipula que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto:
"1. El marco normativo aplicable a cada ente obligado."

Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Conceder el acceso a la información solicitada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuenta y Arts. 3 literal a, 4 literales c y f, y 10 numeral 1 y Art. 72 literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública, por constituir información de carácter oficiosa.
2. Entregar al solicitante copia del Reglamento para el control del pago de la compensación económica por retiro voluntario.
3. Archívese el presente expediente.


Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Oficial de Información

